



CUADRO SINOPTICO

Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velazquez.

Nombre del tema: Relación jurídica de la actividad empresarial.

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Derecho corporativo.

Nombre del Profesor: Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 5°

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

2.1 LA PERSONA MORAL.

La persona moral es una entidad creada por la ley que tiene derechos y obligaciones similares a las de una persona física. Se forma por la asociación de varias personas con el propósito de llevar a cabo actividades económicas de manera organizada.

Estas entidades pueden ser sociedades mercantiles, asociaciones civiles, fundaciones, entre otras. En el contexto del derecho corporativo, la persona moral se considera un sujeto de derecho que puede celebrar contratos, poseer bienes y ser demandado.

2.2 Asociación y sociedad civil.

La asociación es un contrato mediante el cual varias personas se unen para realizar un fin común que no sea de carácter preponderantemente económico. Se rige por el Código Civil y debe inscribirse en el Registro Público para tener efectos contra terceros.

La sociedad civil, en cambio, es un acuerdo que se forma con el objetivo de obtener ganancias y se basa en la cooperación entre sus miembros. Ambas formas tienen características específicas, como la necesidad de un acuerdo escrito y la existencia de un órgano supremo, generalmente una asamblea.

2.3 El comerciante y la actividad mercantil.

Se considera comerciante a quien realiza actos de comercio de manera habitual y busca lucro. La actividad mercantil es fundamental para la economía, y el Código de Comercio define a los comerciantes como personas capaces de ejercer el comercio, incluidas las sociedades mercantiles.

El comerciante asume responsabilidades legales y fiscales, y su actividad está sujeta a regulaciones específicas. La libertad de ejercer el comercio está garantizada por la Constitución, siempre que se actúe dentro de los límites legales.

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

2.4 Sociedades mercantiles.

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas que se constituyen para realizar actividades económicas con fines de lucro. Existen varios tipos, como la sociedad anónima, la sociedad de responsabilidad limitada, y la sociedad cooperativa, entre otras.

Cada tipo tiene sus características, requisitos de constitución y funcionamiento, y se rige por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Estas sociedades permiten que los socios limiten su responsabilidad al capital aportado, protegiendo así su patrimonio personal. ART 6° DE LA LGSM.

2.5 Sociedad en nombre colectivo.

La sociedad en nombre colectivo es una forma de sociedad mercantil donde todos los socios responden de manera ilimitada y solidaria por las obligaciones de la sociedad. Se constituye mediante un contrato que debe incluir la razón social y otros requisitos establecidos por la ley. CAPÍTULO II, ART. 25 DE LA LGSM.

Esta sociedad se caracteriza por su naturaleza personal, donde la confianza y la colaboración entre los socios son fundamentales. No se permite la cesión de derechos sin el consentimiento de todos los socios.

2.6 Sociedad en comandita simple.

La sociedad en comandita simple se compone de al menos un socio comanditado, que tiene responsabilidad ilimitada, y uno o varios socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones. CAPÍTULO III, ARTS. 51-57 DE LA LGSM.

Este tipo de sociedad permite un enfoque particular en la gestión y administración, donde los socios comanditados son responsables de la administración y los comanditarios solo aportan capital. La razón social debe incluir los nombres de los socios comanditados y las palabras "Sociedad en Comandita".

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

2.7 Sociedad en comandita por acciones.

La sociedad en comandita por acciones es similar a la anterior, pero su capital está dividido en acciones. Los socios comanditados tienen responsabilidad ilimitada, mientras que los comanditarios limitan su responsabilidad al monto de sus acciones. ART. 208 DE LA LGSM.

Esta forma de sociedad permite una mayor flexibilidad en la inversión y la transferencia de acciones, y se rige por las mismas normas que la sociedad anónima, con particularidades que aseguran la participación de los socios en la gestión de la empresa.

2.8 Sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad de responsabilidad limitada es una entidad donde los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportaciones. Se caracteriza por la no negociación de sus partes sociales en bolsa y por su estructura más flexible. ART. 78 DE LA LGSM.

La constitución de esta sociedad requiere un mínimo de capital y un número limitado de socios. La gestión puede estar a cargo de uno o más gerentes y se deben llevar registros específicos de socios y aportaciones.

2.9 Sociedad anónima.

La sociedad anónima es una forma de organización donde los accionistas limitan su responsabilidad al monto de sus acciones. Se caracteriza por su facilidad para captar capital a través de la emisión de acciones. ARTS. 87-206 DE LA LGSM.

Para su constitución, se requiere un capital mínimo y la escritura constitutiva debe contener varios elementos, como el objeto social y la forma de administración. Es una de las formas más comunes de organización empresarial debido a su flexibilidad y protección para los accionistas.

RELACIÓN JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

2.10 Sociedad cooperativa.

Las sociedades cooperativas están formadas por personas que buscan satisfacer sus necesidades económicas mediante la ayuda mutua. No persiguen el lucro, y sus beneficios se distribuyen entre sus miembros. ART. 1° DE LA LGSM.

Estas sociedades requieren un mínimo de socios y deben ser constituidas bajo un régimen específico que promueva la colaboración y la equidad. La administración está a cargo de una asamblea, y las decisiones se toman por mayoría, reflejando así la participación activa de los socios.

2.11 Sociedad por acciones simplificada.

La sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) es un tipo moderno de sociedad que busca facilitar la creación de micro y pequeñas empresas. Permite la constitución rápida y electrónica, con requisitos mínimos en comparación con otras sociedades. ARTS. 206-276 DE LA LGSM.

Los socios tienen responsabilidad limitada al monto de sus aportaciones y pueden ser solo un socio. Este tipo de sociedad está diseñada para fomentar el emprendimiento y simplificar los procesos burocráticos asociados a la creación de empresas en México.

FUENTE DE INFORMACIÓN.

ANTOLOGÍA-LDE506-
DERECHO CORPORATIVO.

LEY GENERAL DE
SOCIEDADES MERCANTILES.